CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1589-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MERCY YASMÍN PARRA RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.367.384 obrando en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** nombrada mediante Resolución N° 2434 del 2 de marzo de 2020, posesionado según Acta N° 045 del 16 de marzo de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones N° 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el **IDU**, y de otra parte **PRAGMATICA SOFTWARE LTDA** con Nit 830.139.083-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 24 A 59 59 Torre 7 Oficina 701 con teléfono 3202648-3104210370 y dirección de correo electrónico ventas@pragmaticasoftware.com representado legalmente por **SANDRA MILENA GARZON URREA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.222.161, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente contrato con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Concejo Distrital creó y reglamentó el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el Acuerdo 19 del 6 de octubre de 1972, con el fin de atender la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales.

2. Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es una Entidad del orden distrital, descentralizada, adscrita al sector movilidad, encargada de atender la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público construido en Bogotá, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de obras públicas y los planes y programas sectoriales; así como de las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de la valorización.

3. Que para el óptimo cumplimiento de sus funciones misionales, el IDU, mediante Acuerdo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, "Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" asignó en el artículo 32 algunas funciones específicas a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, dentro de las cuales y, para efectos de la presente necesidad, se destacan las siguientes:

"(…)

b. Dirigir, coordinar y controlar las gestiones necesarias para la administración del talento humano y de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales y de tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan estas materias y de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas.

(…)

h. Realizar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los
procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo.".

4. Que igualmente, dentro de las funciones de la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos establecidas en el artículo 37 del citado Acuerdo, se encuentran las siguientes:

a. *"Participar en la definición de las políticas y ejecutar las estrategias y acciones tendientes al desarrollo, administración, implementación y evaluación de la plataforma tecnológica del sistema de información integral y en general, de los recursos tecnológicos, para impulsar la modernización del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mejorar la prestación del servicio a la ciudadanía y facilitar la toma de decisiones.*

b. *Coordinar y desarrollar las actividades necesarias para brindar el soporte y el mantenimiento técnico a la plataforma tecnológica del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y en general, a los sistemas automatizados y de comunicación a nivel interno (red local) y a nivel externo (red de área extendida), y velar por su optimización, con el fin de garantizar un alto nivel de prestación del servicio a los usuarios de la entidad.*

c. Prestar el apoyo técnico requerido por las áreas del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para identificar y evaluar sus necesidades de software y hardware.

d. Preparar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo".

5. Que a su turno, el mencionado Acuerdo en el artículo 30 le otorga a la Dirección Técnica de Gestión Judicial las siguientes funciones:

"a. Coordinar y controlar la gestión para la defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, garantizando una eficiente representación en los procesos en que ella sea parte.
b. Realizar el seguimiento y evaluación permanente de las actuaciones de los encargados de los procesos judiciales para garantizar la debida defensa de los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
c. Prevenir el riesgo antijurídico mediante la información y asesoría oportuna a todas las dependencias de la entidad, orientando la defensa de los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en acciones judiciales y administrativas.
d. Coordinar, orientar y responder por la recopilación de pruebas solicitadas a las dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU con el fin de aportarlas a los procesos judiciales respectivos.
e. Dirigir, coordinar y adelantar los procesos de cobro coactivo en defensa de los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a excepción de los relacionados con la contribución de valorización.
f. Adelantar el trámite que sea necesario para el cumplimiento y pago de sentencias, laudos, conciliaciones y efectuar las liquidaciones respectivas"

6. Que es así que, para el cumplimiento de las funciones antes citadas, en el año 2003 el IDU a través de la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos contrató con la firma PRAGMATICA SOFTWARE LTDA la adquisición del licenciamiento del software especializado ORION el cual permitía controlar y manejar la información relativa a los procesos judiciales que involucran al IDU y que eran de dominio directo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial – DTGJ de la entidad.

7. Que el licenciamiento contratado atendía las necesidades específicas no solo de los abogados del área sino de los supervisores y jefes inmediatos, tales como el Subdirector General Jurídico y el Director Técnico de Gestión Judicial del IDU, quienes manifestaron que el software Orion era la herramienta idónea que permitía a la administración en cabeza de los funcionarios, contratistas y específicamente

de los usuarios directos de la Subdirección General Jurídica que en la actualidad son aproximadamente 47 funcionarios, el manejo de todas las actividades que formaban parte del sistema y que son competencia de la Dirección Técnica de Gestión Judicial – DTGJ del IDU, entre las que se cuentan:

- *Permite radicar todos los asuntos que lleguen al área para su respectiva asignación de responsable y gestión.*
- *Guarda la trazabilidad de la gestión*
- *Permite el administración y gestión de procesos administrativos, Procesos de cobro coactivos, Trámites genéricos, Trámite de procesos judiciales: constitucionales, civil, administrativos, penales concursales y demás que se lleguen a requerir manejando tablas de mantenimiento que pueden ser administradas por el IDU*
- *Automatización de procesos mediante flujos de trabajo.*
- *Radicación y administración del proceso.*
- *Visualización en línea del estado actual de los procesos.*
- *Asignación de responsables adicionales del proceso.*
- *Asignación automática de tareas.*
- *Seguimiento, actualización y consulta de procesos en cada una de sus etapas.*
- *Visualización del histórico de gestión, fechas de asignación, fechas de ejecución, ejecutores.*
- *Programación y control de las actividades.*
- *Parametrización de las políticas de términos legales y su acompañamiento.*
- *Permite subir y almacenar los documentos relacionados con cada proceso.*
- *Permite asociar, tipificar y consultar los documentos relacionados con cada proceso (Word, Excel, PDF, entre otros).*
- *Maneja un compendio de todos los documentos en cada uno de sus trámites*
- *Permite asociar, tipificar y consultar información propia del IDU que resulta aleatoria del proceso judicial.*
- *Generación dinámica de reportes*

8. Que teniendo en cuenta que la herramienta ORION permitía el control y manejo de la información relacionada con el seguimiento y control de los procesos judiciales que involucran al IDU, se hizo necesario continuar contando con dicha herramienta actualizada con el fin de acceder a consultas en tiempo, confiables y reales; en razón de lo anterior el IDU, a través de los contratos IDU230-2003, IDU 050 DE 2004, IDU-37-2005, DTA-PS-1263-2005, DTA-PS-80-2006, DTA-PS-111- 2007, DTA-PS-95-2008, IDU-56-2009 contrató entre otros, la implementación, soporte, actualización y mantenimiento del sistema ORION con la empresa PRAGMATICA SOFTWARE LTDA quienes ostentan la titularidad de derechos de autor, tal y como

se evidencia en los certificados y registros expedidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor adscrito al Ministerio del Interior.

9. Que la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá en su momento diseñó la herramienta SIPROJ para el seguimiento de los procesos judiciales de Distrito Capital, quien a su vez por medio de la circular 048 de 2004 hoy derogada por el Decreto Distrital 654 de 2011 el cual en su momento fue modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014 que a la fecha se encuentra vigente y posteriormente fue derogado por el hoy vigente Decreto Distrital 430 de 2018, el Decreto 175 de 2004 actualmente derogado por el Decreto Distrital 348 de 2019 quien a su vez fue derogado por el actualmente vigente Decreto 356 de 2022, la Resolución 866 de 2004 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C” y la circular conjunta 070 de 2007 actualmente derogada por Decreto Distrital 654 de 2011.

10. Que en consecuencia, para el IDU surgió la necesidad de diseñar a través de la firma PRAGMATICA LTDA una interfaz que permitiera migrar la base de datos arrojada en la herramienta ORION hacia el nuevo Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ en ambiente WEB la cual fue puesta a disposición de las entidades del Distrito Capital por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.,

11. Que es por esto que, para el año 2010 no se llevó a cabo contratación alguna para el sistema ORION, concentrando la atención en el manejo de su información a través de la herramienta SIPROJ que la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá puso a disposición para ser implementada por todas las entidades del Distrito Capital para contener la información de los procesos más recurrentes a nivel distrital que son analizadas por todas las entidades del sector, sin embargo, omitieron incluir procesos específicos que son de tramite exclusivo del IDU dada la naturaleza y misionalidad de sus funciones, lo que hoy no es posible cargar en dicho sistema actuaciones relevantes como:

- Procesos concursales y de insolvencia originados por el no pago de la contribución de la valorización.
- Procesos Ejecutivos coactivos derivados de obligaciones fiscales, contractual y administrativos.
- Actuaciones policivas relacionadas con la perturbación y ocupación de inmuebles de propiedad de la entidad, restituciones fiscales de bienes de uso público.
- Generar reportes inmediatos de las actuaciones procesales debiendo tramitarse una solicitud manual por cada requerimiento, situación que impide que se dé

celeridad al trámite correspondiente por parte del funcionario asignado por la Secretaría quien atiende para los mismos efectos a las demás entidades distritales; y utiliza diferentes parámetros para cada tipo de búsqueda, lo cual origina diferencias en la extracción de datos y hace que los resultados de búsqueda sean confusos y poco confiables.

12. Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Gestión Judicial – DTGJ mediante los memorandos 20234250008003 de fecha 12 de enero de 2023, el memorando 20234250117533 de fecha 17 de abril de 2023 del cual se recibió alcance a través del memorando 20234250151903 de fecha 15 de mayo de 2023, manifestó la inconformidad indicada y solicitó ante la STRT la renovación, actualización y puesta en producción del sistema ORION, la cual resulta indispensable para la gestión y control de las actuaciones judiciales que actualmente no cubre SIPROJ.

13. Que vale la pena mencionar que, con la presente contratación el IDU obtiene las siguientes ventajas:

- En el sistema ORION se pueden registrar procesos que en este momento no es posible hacerlo con la herramienta SIPROJ, asi como tampoco la generación de reportes a la medida ni la generación de alertas para los vencimientos de los procesos, funcionalidades se requieren con el fin de mejorar el control interno de la información.
- Se optimizan los recursos del IDU en tanto dicha herramienta resulta muy eficiente para el control de términos y alertas de los que carece el sistema SIPROJ de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- La herramienta ORION, se constituye en un elemento que redunda no solo en la eficiencia de la gestión sino en el control y supervisión de las gestiones que adelantan los apoderados en los despachos judiciales, superando las dificultades puestas en evidencia de la plataforma SIPROJ, sin que se contraponga en absoluto a las políticas y lineamientos a la Secretaría Jurídica Distrital, por cuánto la base de datos existente irá siendo alimentada concomitantemente y en las mismas condiciones actuales.
- El sistema ORION contiene interfaces que permitirán alimentar fácilmente la información de los procesos en el sistema SIPROJ
- La DTGJ contaría con dos herramientas de búsqueda, por cuanto la herramienta SIPROJ quedaría como alternativa de consulta de la dependencia, siendo el sistema principal para buscar el adquirido por la Entidad ORION.

14. Que por su parte, es misión de las entidades públicas, dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una

correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de, oportunidad y comodidad, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional a través de la sentencia C-449-1992. Que a su tenor indica:

"(…) Para el cumplimiento de los fines del estado, es necesario el aprovechamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe escribirse en los principios axiológicos del estado social del derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la constitución las cuales se analizan a continuación (…)"

15. Que la presente necesidad a contratar, no contradice las directrices de Austeridad en el Gasto establecidas en la Resolución No. 4157 de 2022 "Por la cual se establecen lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU" ni con lo dispuesto por el Decreto 492 de 2019 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones" ni el Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"* por el contrario es totalmente indispensable, para el cumplimiento de las funciones de la entidad en beneficio de las administrados.

16. Que así las cosas, y dado que la firma PRAGMATICA SOFTWARE LTDA posee los derechos de autor sobre el sistema ORION se hace necesario contratar bajo la modalidad directa los servicios de soporte, mantenimiento y actualización sobre este sistema de información, así como los desarrollos nuevos que se monten sobre dicha aplicación.

17. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala*: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.",* que según el literal g, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 1993, la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(…) *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)"* esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio que la entidad pretende contratar.

18. Que así mismo, en la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el numeral 4, literal g), artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del

Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes* ***cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.* Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." (Resaltado fuera del documento original).

19. Que la norma consagra que, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Lo anterior explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando lo siguiente:

Por su parte, en el año 2006, la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Derecho de Autor expidieron la Circular Conjunta 004 de 2006 mediante la cual se impartieron orientaciones para el cumplimiento de normas de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en lo relacionado con la contratación de obras y prestaciones protegidas por el Derecho de Autor por parte de Entidades Estatales, para lo cual, en las consideraciones de la mencionada Circular se indicó que: "(…) en la actualidad las entidades estatales, a través de las diferentes modalidades de contratación, producen, adquieren o utilizan bienes protegidos por normas relativas al derecho de autor, tales como obras literarias y artísticas, entre las cuales se cuentan programas de ordenador, textos de carácter científico o cultural, fotografías, dibujos, planos, etc.". Esta consideración que no ha perdido vigencia ni relevancia casi veinte años después podría complementarse incluyendo en el listado a las soluciones tecnológicas que se protegen a través de Patentes de Invención o de modelos de utilidad, los Diseños Industriales o los Signos Distintivos que crean o que usan las Entidades Estatales en el curso de sus actividades, entre otros aspectos protegidos por los derechos de Propiedad Intelectual.

20. Que en este caso aplica la causal de contratación directa contemplada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la naturaleza y características técnicas del objeto a contratar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, dado que, la firma PRAGMATICA SOFTWARE LTDA. actúa como titular de los derechos patrimoniales del software ORION, por consiguiente es la única autorizada para suministrar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software ORION.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1589-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA

21. Que como soporte de lo anterior, se allega el certificado de registro de soporte lógico – SOFTWARE de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior expedido el 10 de mayo de 2023 por el jefe de la Oficina de Registro, donde consta que en el Libro 13, Tomo 12, Partida 11 de 11 de mayo de 2004, se registró el soporte lógico titulado ORION cuyo productor y titular de derecho patrimonial es **PRAGMÁTICA SOFTWARE LTDA**.

22. Que el 18 de abril de 2023 la representante legal de la sociedad **PRAGMÁTICA SOFTWARE LTDA,** presentó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, su oferta de servicios de actualización del licenciamiento, soporte y mantenimiento de ORION procesos judiciales.

23. Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, deja expresa constancia a través del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa que **PRAGMÁTICA SOFTWARE LTDA.,** cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada para ejecutar el objeto del contrato.

24. Que mediante Memorando STRT No. 20235360165773 del 23 de mayo de 2023 la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios para la actualización del licenciamiento, soporte y mantenimiento de ORION procesos judiciales.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Actualización de la versión del Licenciamiento del sistema ORION para el manejo de Procesos Judiciales, actualización del generador dinámico de reportes, como también el Soporte y Mantenimiento del sistema.

PARAGRAFO - ALCANCE:

- Dos (2) meses en labores de actualización de licencia (Instalación del licenciamiento, cargue de información, parametrización de usuarios, perfiles y permisos, transferencia de conocimiento y puesta en producción.)
- Diez (10) meses de Soporte y Mantenimiento del sistema ORION Procesos Judiciales.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será por **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos

de ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que le señale al efecto éste contrato.

PARAGRAFO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta finalizar el primer día hábil siguiente.

TERCERA. PRÓRROGA, ADICIONES O MODIFICACIONES. Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el supervisor y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del CONTRATISTA incluyendo el valor del periodo adicional del contrato con que cuente la entidad para el apoyo técnico a la supervisión, en este evento, el valor correspondiente al plazo adicional del apoyo a la supervisión será descontado de las actas de pago mensual y/o de liquidación del CONTRATISTA, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento, así como asumir el costo de dicha apoyo a la supervisión. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA – VALOR: El valor total del contrato es de hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($112.336.000)** equivalentes a 96.84 SMMLV, incluido IVA.

Discriminado de la siguiente manera:

- **Valor Básico del Presupuesto Oficial**: Es la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($94.400.000).**

- **IVA (19%) sobre el Valor Básico**: Es la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($17.936.000).**

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato, incluye los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1589-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA

3021 del 19 de mayo de 2023, por un valor de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($112.336.000)** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

SEXTA - FORMA DE PAGO: El **IDU** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

1. Un primer pago correspondiente al 70% del valor del primer ítem detallado en el subnumeral 5.1 del numeral 5 del estudio previo, previa a la instalación de la actualización del licenciamiento, es decir el Valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($41.150.200) M/CTE** incluido IVA, Para el trámite del pago se debe contar con el informe de instalación de la actualización del sistema, aprobado por el Supervisor o Supervisores del contrato y radicación de factura de venta.

2. Un segundo pago correspondiente al 30% del valor del primer ítem detallado en el subnumeral 5.1 del numeral 5 del estudio previo, una vez se realice el cargue de la información, parametrización de usuarios, transferencia de conocimiento y puesta en producción, es decir el Valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($17.635.800) M/CTE** incluido IVA. Para el trámite del pago se debe contar con el informe de cargue de información, parametrización de usuarios, transferencia de conocimiento y puesta en producción, aprobado por el Supervisor o Supervisores del contrato y radicación de factura de venta.

3. El Valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53.550.000) M/CTE** incluido IVA, correspondiente al segundo ítem, detallado en el subnumeral 5.1 del numeral 5 del estudio previo, correspondiente al servicio de Soporte, Actualización y Mantenimiento (S.A.M.); discriminado así: a partir del 3 tercer mes del contrato, Diez (10) mensualidades vencidas de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.355.000) M/cte**. incluido IVA. Para el trámite de todos los pagos se debe contar con informe mensual aprobado por el Supervisor o Supervisores del contrato y radicación de factura de venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe tener en cuenta los impuestos y gravámenes que le aplican al contrato que se genere a partir del presente proceso de contratación.

- Retención en la fuente tarifa del 3.5% sobre el valor facturado antes de IVA si se genera este impuesto.
- Retención en el IVA facturado (en los casos que aplique) del 15%.

- Retención ICA tarifa 9.66 por mil, aplicado sobre el valor antes de IVA.
- Estampillas Distritales: Universidad Distrital al 1.1%, Pro-Cultura al 0.5% y Pro Mayores al 2%.

Es necesario aclarar que los descuentos aquí relacionados son de carácter general, pudiendo variar según las características fiscales del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "Informe Mensual de Actividades", la Certificación de Cumplimiento firmada por el Supervisor y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final.

PARÁGRAFO TERCERO: Para proceder al pago, el CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Recibo a satisfacción del supervisor del IDU.
c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (si es persona jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (si es persona natural).

Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el manual o guía de pago a terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente, junto con todos los soportes en debida forma.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la cancelación del valor del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a abrir una cuenta en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de pagos SAP y presentar la acreditación que así lo demuestre, a efectos de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del **IDU** para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONTRATISTA** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO SEXTO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

SÉPTIMA. INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas o documento equivalente, que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al **CONTRATISTA** las sumas pactadas dentro del término anteriormente previsto, le reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
3. Coordinar con el IDU, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU y a la Interventoría con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes. (cuando aplique)
4. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
5. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
6. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.
7. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato.

8. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.
9. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
10. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
11. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
12. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista/Consultor/Interventor deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
13. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
14. Suscribir – conjuntamente con el IDU – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato, en el evento que se requiera liquidación.
15. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato. (Cuando aplique)
16. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
17. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA-: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en la ficha técnica y en su oferta en lo que no

contravengan con el presente contrato.

2. El Contratista deberá dar cumplimiento a los Acuerdos de Niveles de servicio estipulados en el documento ficha técnica para los componentes de Soporte y Mantenimiento.
3. Garantizar que los productos entregados cumplan con las pruebas de calidad aplicables en la evolución del software.
4. Atender cualquier solicitud de mantenimiento y soporte de acuerdo con la Guía de solicitud de soporte y niveles de escalamiento señalados en la propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.
5. Prestar los servicios de asistencia técnica y de usuario para garantizar que el IDU pueda realizar sus operaciones normales sobre la herramienta ORION.
6. Brindar soporte telefónico en el horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M. días hábiles de lunes a viernes y soporte presencial en el horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M. días hábiles de lunes a viernes.
7. Garantizar la consistencia de la información existente en las nuevas versiones del aplicativo instaladas, teniendo en cuenta que el dueño de la información es el IDU, como también el responsable de complementar la información por cambios legales y del aplicativo.
8. Informar al IDU sobre las mejoras, actualizaciones y/o modificaciones que se efectúen al Software SISTEMA ORION, los cuales deben ser publicados y entregados a la entidad para que se proceda a su descarga y pruebas, con el acompañamiento de LA FIRMA PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.
9. Capacitar a los usuarios del sistema de la Entidad, sobre las actualizaciones, modificaciones, requerimientos evolutivos y nuevos productos que se instalen o que se realicen al sistema de información- ORION.
10. Actualizar las licencias, instaladores, manuales de usuarios y técnicos para las nuevas versiones que se instalen, o requerimientos evolutivos durante la ejecución del contrato.
11. Efectuar la migración de la información existente a las nuevas versiones del sistema, garantizando la consistencia de la misma, en las bases de datos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Así mismo debe garantizar que las versiones del Software SISTEMA ORION y todos sus componentes (tales como módulos adicionales y bases de datos) implementados y en operación en la entidad, funcionen correctamente en las últimas versiones de los sistemas operativos y programas administradores/servidores que sean requisito y que hayan sido certificados por el mismo proveedor para el correcto funcionamiento del sistema de información y todos sus componentes.
12. Para el inicio del contrato se debe presentar por parte del contratista, el cronograma de trabajo para el proceso de actualización de la versión del Licenciamiento de ORION Procesos Judiciales y del generador dinámico de reportes, (Instalación del licenciamiento, cargue de información, parametrización de usuarios, perfiles y permisos, transferencia de conocimiento y puesta en producción, cargue de un (1)

archivo de una hoja de Excel con información de procesos judiciales).

13. La migración de la base de datos deberá estar soportada por el motor de base de datos que esté instalado en el IDU.
14. Elaborar la respectiva acta de entrega parcial o final del requerimiento o producto, cuando se cumpla con las especificaciones solicitadas, debidamente firmadas y recibidas a satisfacción por la entidad.
15. Asistir a todas las reuniones de seguimiento que convoque la supervisión del contrato. Las reuniones de proyecto se establecen de acuerdo con el tiempo de ejecución del contrato.
16. Guardar confidencialidad de la información (oral, gráfica o escrita o en cualquier otro medio) que se le suministre por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, durante el tiempo de permanencia en las instalaciones de la entidad y/o en el ejercicio de su labor (Acuerdo de Confidencialidad), sea revelada ni utilizada en asuntos particulares diferentes a los netamente contractuales, para lo cual, deberá igualmente adoptar las medidas de seguridad mínimas para que la información no sea copiada o duplicada por otros terceros no autorizados
17. Mantener absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, requerimientos evolutivos y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU.
18. El contratista con su personal deberá cumplir con la normatividad vigente Vincular y mantener durante la ejecución del contrato como mínimo el 49.5% de mujeres, garantizando su vinculación con plena observancia de las normas contractuales aplicables según sea el caso. Para ello, el contratista deberá allegar un oficio de manifestación bimensual en la que el Representante legal y/o el Revisor Fiscal certifique bajo la gravedad de juramento, que se mantiene la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el Decreto Distrital 332 de 2020. (Si aplica).
19. El producto principal objeto del presente contrato debe cumplir con condiciones de seguridad aceptables y en su desarrollo se deben aplicar las buenas prácticas de desarrollo seguro. Para ello, como mínimo se deberán tener en cuenta las pautas dadas en el manual de desarrollo seguro del IDU "MG-TI-19 ".
20. Todas las implementaciones nuevas, serán revisadas por el equipo de seguridad de la información del IDU, en caso de encontrar vulnerabilidades, el contratista está en la obligación de corregirlas antes de que el producto se pueda desplegar en un ambiente de producción.
21. Atender a las instrucciones y demás requerimientos que realice el supervisor del contrato que estén relacionados con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones:

1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas.

2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4) Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión del contrato por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será ejercida de la siguiente manera: la parte funcional del sistema de información ORION por el **DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN JUDICIAL** y/o los funcionarios que el ordenador del gasto designe, la parte Técnica y Financiera del sistema de información ORION por el **SUBDIRECTOR TÉCNICO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS** y/o el funcionario que el ordenador del gasto designe.**,** quien tendrá, adicionales a las estipuladas en la Ley 1474 de 2011, a cargo las siguientes funciones:

A) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
B) Determinar de acuerdo a los procedimientos y procesos, el tiempo en que El **CONTRATISTA**, debe realizar las actividades contratadas.
C) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente a fin de que se apliquen las sanciones contractuales a que haya lugar.
D) Dar el recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
E) Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.
F) Tramitar el pago de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud de la presente contratación adquiere **EL CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato. Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, son lo que se establecen a continuación:

Característica	Condición

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1589-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Nit: 899.999.081-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>A partir de la aprobación de la garantía única, durante el plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Desde la aprobación de la garantía única y durante el plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Por el plazo del contrato y doce (12) meses contados a partir de la terminación del contrato.</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios suministrados</td><td>A partir de la aprobación de la garantía única, durante el plazo del contrato y doce (12) meses más.</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**. EL **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **CONTRATISTA** , quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente al **IDU** para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el **IDU** pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías requieren la aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del **IDU**.
PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en la norma vigente; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El IDU tendrá la facultad de imponer multas, en caso de

incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción) en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza al IDU para imponerle multas mediante acto administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si EL **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente a cinco (5) SMMLV por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

2. Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil 1X1000 del valor total el Contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que EL **CONTRATISTA** haya cumplido el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad proporcionalidad y gravedad de las obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y/o se haga efectiva la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, previo a efectuar las retenciones por tributos a que haya lugar sobre dichos saldos a favor.
DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al (la) **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD. Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, siguiendo el procedimiento previsto en este contrato.

PARÁGRAFO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre

DÉCIMA SÉPTMA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre EL **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.
PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros, en los términos del Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este Contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IDU** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA. LIQUIDACION: Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que existan saldos a favor de las partes; en estos eventos se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula, en el evento en que se requiera la liquidación del contrato, si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de adelantar dicho trámite, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. El contrato.

2. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA.**
3. Estudios y documentos previos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los estudios previos, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En materia de tributos, el **IDU** practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para EL **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del **IDU**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.
Se tendrán como documentos confidenciales:

Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección

convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **CONTRATISTA** se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al **CONTRATISTA** que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en las Ley 446 de 1998, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. AMBIENTAL: Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **EL CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1589-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA

En la ciudad de Bogotá D.C., instalaciones de la sede principal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Calle 22 N°. 6 – 27 Piso 4.

Lo anterior sin perjuicio de que esta cambie, respecto de su ubicación, sin generar costos adicionales para el IDU.

TRIGÉSIMA. NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su aceptación en la plataforma SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de las garantías y la aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato.

Las Garantía requeridas para este contrato deberán presentarse al IDU a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el contratista tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad Bogotá, D.C.,

EL IDU	**EL CONTRATISTA**
MERCY YASMÍN PARRA RODRÍGUEZ	**SANDRA MILENA GARZON URREA**
Directora Técnica Administrativa Financiera	Representante legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**PRAGMATICA SOFTWARE LTDA**
NIT: 899.999.081-6	

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Claudia Liliana Jaramillo- Asesora – DTGC
Revisó: Ana Victoria Bautista Choles-Asesora Jurídica-DTAF
Revisó: Leonardo Mayorga Fajardo Profesional Especializado -STRT
Elaboró: Alejandra Pachón Rojas –Abogada- DTGC